



ASUNTO: REGISTRO PLANES DE IGUALDAD

El artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación (BOE num. 57, de 7 de marzo), ha modificado el artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, añadiendo tres nuevos apartados a dicho precepto:

“4. Se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependientes de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas.

5. Las empresas están obligadas a inscribir sus planes de igualdad en el citado registro.

6. Reglamentariamente se desarrollará el diagnóstico, los contenidos, las materias, las auditorías salariales, los sistemas de seguimiento y evaluación de los planes de igualdad; así como el Registro de Planes de Igualdad, en lo relativo a su constitución, características y condiciones para la inscripción y acceso.”

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 9/2011, de 25 de enero, del registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del País Vasco, en relación con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, son objeto de inscripción los acuerdos sectoriales que establecen los términos y condiciones que han de seguir los planes de igualdad en las empresas, los acuerdos que aprueben planes de igualdad en las empresas afectadas por la negociación colectiva sectorial, y los acuerdos que aprueben planes de igualdad derivados del convenio colectivo de empresa.

Además, conforme a lo previsto en el último inciso de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo también se podía solicitar el depósito (voluntario) de los acuerdos que aprueben los planes de igualdad de empresa que carezcan de convenio colectivo propio y/o que no deriven de lo establecido en un convenio sectorial.

Sin embargo, a la vista del nuevo apartado 5, del artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, todas las empresas que tengan la obligación de elaborar planes de igualdad, están igualmente obligadas a inscribirlos en el citado Registro, con

independencia de que dicho plan derive o no de un convenio colectivo (sectorial o de empresa).

En la actualidad, el depósito de convenios y acuerdos colectivos se realiza a través de la aplicación informática REGCON, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Por todo lo anterior, y hasta que se proceda al desarrollo reglamentario legalmente previsto del Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, en lo relativo a su constitución, características y condiciones para la inscripción y acceso al mismo, se va a proceder al registro de todos los planes de igualdad a través de la citada aplicación REGCON.

La ruta a seguir en la aplicación REGCON será la siguiente:

Página principal / ACUERDOS / Sin antecedentes / ACUERDO SOBRE PLANES DE IGUALDAD (art. 2.1.f).

Los servicios de ordenación laboral de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social y de las Delegaciones Territoriales, informarán a los interesados de la ruta a seguir.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de abril de 2019

**Maria Elena Pérez Barredo
DIRECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**